

EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU NECESIDAD DE REFORMA A LA LUZ DE LA GUERRA RUSO-UCRANIANA

Producción Académica del Grupo de Trabajo de Derecho Internacional



Índice

EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU NECESIDAD DE REFORMA A LA LUZ DE LA GUERRA RUSO-UCRANIANA.	2
ENLACE A LA ENTREVISTA CON EL DR WAGNER	10
DE ACTUALIDAD	11
FUENTES	13
DATOS DEL GRUPO DE TRABAJO	15



El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su necesidad de reforma a la luz de la guerra ruso-ucraniana.

POR: LIC. AGUSTINA EUGENIA CASTRO

Resumen:

El artículo académico que se presenta a continuación tiene por objetivo principal ilustrar la necesidad de reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en vinculación con el actual conflicto bélico entre Rusia y Ucrania debido a la inacción del Consejo provocada por el veto ruso. Con ese fin se hace énfasis en diversos aspectos sistémicos, como el poder de veto de los cinco miembros con asiento permanente, que caracterizan y también limitan a este órgano tan particular. Además, para tal fin, se tendrán en cuenta las inmediatas repercusiones de funcionarios internacionales y figuras destacadas ante la posición del Consejo.

Introducción:

La madrugada del 24 de febrero del 2022 será recordada como un gran punto de inflexión en la historia de las relaciones internacionales. La invasión de la Federación Rusa a la República de Ucrania abrió un nuevo y oscuro capítulo en la turbulenta relación bilateral, además de maximizar las tensiones ya existentes con la Unión Europea y los Estados Unidos de América. Resulta increíble pensar que en pleno siglo XXI se está librando otra guerra a gran escala en el continente europeo, teniendo como protagonistas a la vieja potencia rusa, al mando de Vladimir Putin, y a la joven República ucraniana, presidida por Volodymyr Zelensky.

A casi dos meses del inicio del conflicto bélico, mucho se ha escrito sobre este acontecimiento, desde distintas perspectivas más allá de la cuestión

militar, como puede ser la influencia decisiva de las redes sociales y el perfil psicológico de ambos presidentes en relación a sus liderazgos.

Por ello, a la luz de este conflicto, se abre un interrogante que este trabajo intentará abordar haciendo foco en la arquitectura institucional del multilateralismo actual. El rol que asumieron las Naciones Unidas (ONU) y, particularmente, el Consejo de Seguridad (CS) en esta guerra es un claro ejemplo práctico que reaviva múltiples interrogantes sobre la obsolescencia de la Organización, sus métodos y la dinámica de poder que guía su funcionamiento desde su creación en 1945.

Antecedentes:

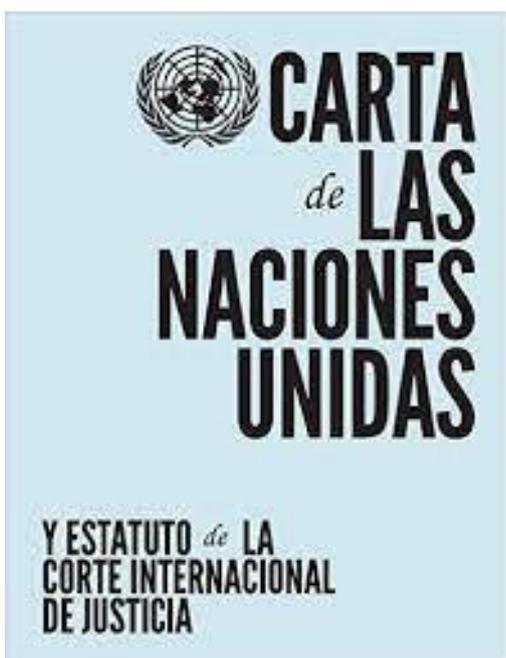
La temática se analizará particularmente desde los postulados centrales de la teoría realista de las Relaciones Internacionales, en sus variantes tanto clásica como estructural, dado que constituye un acercamiento fundamental para comprender, principalmente, las relaciones de poder entre los actores en estudio y sus motivaciones e intereses en torno a sus comportamientos.

Entre los conceptos principales de la teoría realista destacamos los siguientes. En primer lugar, el “Estado” es caracterizado como el sujeto más importante del sistema internacional y como un actor unificado y racional que, buscando siempre asegurar su supervivencia y sus intereses, actúa efectuando cálculos de costo-beneficio (Morgenthau, 1948). En segundo lugar, el “poder” se concibe desde esta perspectiva en términos de posesiones y capacidades materiales y puede dividirse en “poder militar” (incluyendo el conjunto

de fuerzas armadas de un Estado y sus armas y tecnología para tal fin) y “poder latente” (referido a cuestiones socio-económicas, demográficas y geográficas, entre otras) (Mearsheimer, 2001).

Ligado a esto último, el realismo hace uso de la diferenciación entre “poder duro” y “poder blando” para remarcar la superioridad del primero respecto del segundo y, en estrecha relación, para caracterizar el accionar de los Estados como “alta política” (esenciales para su supervivencia, como cuestiones militares y de seguridad nacional) y “baja política” (que incluye diversos aspectos referidos a la economía, la sociedad, la cultura, etcétera). (Keohane y Nye, 2005).

En tercer lugar, desde una concepción pesimista de la naturaleza humana, el realismo comprende a la política, como un “juego de suma-cero” en donde la competencia es constante, y de la que resultan ganadores y perdedores, mientras las amenazas no cesan de aparecer. De allí que los “conflictos” opongan a actores con intereses y valores irreconciliables, dentro de un contexto de recursos escasos, donde el “uso de la fuerza” suele estar a la orden del día. (Turzi, 2017).



Portada de la Carta de la ONU.
Créditos de la imagen: Naciones Unidas.

Por último, en referencia al “sistema internacional”, el realismo presta especial atención al “equilibrio de poder” o “de fuerzas” entre los actores, que conviven y se relacionan entre sí de acuerdo a ciertas normas y reglas. En cuanto a la “estructura” del sistema, dependiendo de la cantidad de “potencias”, puede hablarse de “unipolarismo”, “bipolarismo” y “multipolarismo”. (Barbé, 1995). Repasando rápidamente la historia de estos últimos dos siglos, se encuentran ejemplos muy claros acerca de la distribución del poder en el sistema internacional que se corresponden con estas categorías estructurales.

Durante e inmediatamente luego de la Segunda Guerra Mundial, si bien había potencias en declive a la vez que se afirmaba el poderío de otras, podía afirmarse la existencia de una dinámica de poder del tipo multipolar. En ese contexto, en octubre de 1945 se fundaron las Naciones Unidas y se establecieron pautas institucionales que obedecían a dicho equilibrio de fuerzas y que, en su mayoría, perduran hasta la actualidad. Unos pocos años más tarde, inaugurándose la Guerra Fría, el sistema internacional se configuró como bipolar bajo el mando de dos superpotencias: Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). A fines de los años 80 y comienzos de los 90, este período empieza a concluir y así, la estructura sistémica volvió a modificarse, esta vez dirigida hacia el unipolarismo bajo el indiscutible liderazgo estadounidense, al menos por toda la década. (Zorgbibe, 1997).

Ya en el nuevo siglo, es evidente que la dinámica de poder se reestructuró nuevamente hacia el multilateralismo pues se evidencia con claridad el creciente rol de potencias emergentes y re-emergentes. Éstas ejercen presión y, en buena medida, buscan efectuar reformas a instituciones clave como la ONU para reflejar los cambios acontecidos en la distribución de poder en los últimos años, que de ninguna manera coinciden

con la rígida estructura institucional que las potencias de aquél entonces se aseguraron a mediados del siglo pasado. (Cançado, 2012).

Algunas claves para comprender el funcionamiento del Consejo de Seguridad:

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene a su exclusivo cargo nada más ni nada menos que el mantenimiento de la paz y seguridad a nivel internacional, tal como se establece en el inciso primero del artículo 24 de la Carta, función que debe ser legitimada y respetada por todos los Miembros de la Organización, según el artículo 25. (ONU, s/f).

Debido a ese deber primordial que tiene que cumplir, ante el desarrollo de un conflicto armado que ponga en peligro esa misión, ¿qué debería esperarse de este órgano de la ONU? Evidentemente, las respuestas pueden ser variadas, pero todas señalarían distintos cursos de acción a seguir dentro de los límites establecidos por la propia Carta. Sin embargo, en enfrentamientos donde se ve involucrada al menos una de las cinco potencias que poseen asiento permanente en el Consejo (conocidas como P5), éste suele ver comprometido su accionar, impidiendo llegar a una resolución debido al uso del poder de veto ejercido por alguno de estos países.



Los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Popular China (aunque en 1945 fue la República de China) y la Federación de Rusia (en aquél entonces, la URSS) procuraron institucionalizar estos privilegios, tanto la permanencia en el Consejo como el derecho a veto, al momento de negociar durante la Conferencia de Yalta y a la hora de redactar la Carta de Naciones Unidas en San Francisco en la década del 40'. La mención a tales aspectos se hace explícita en el artículo 23, referido a la composición del órgano, y en el artículo 27, acerca de los mecanismos de votación, en el que aparece la figura del veto (ONU, s/f).

Con estas características que hacen al funcionamiento del Consejo, se pretendía superar errores y dificultades que habían llevado al fracaso de la Sociedad de Naciones, organización multilateral que precedió a la ONU en su intento de asegurar la paz internacional (como la exigencia de la unanimidad en las decisiones) (Diez de Velasco, 2006). Así, el derecho de veto fue la herramienta con la que estos cinco países se garantizaron el poder de bloquear alguna decisión que no fuera acorde con sus intereses (Barboza, 2008). Además de esta gran facultad que motivó la incorporación de tales países a la ONU, por su condición de miembros permanentes se derivan otros privilegios que configuran un “efecto cascada”, en el que, entre otras cosas, se aseguran la participación en otros órganos de la Organización (como el Consejo Económico y Social o la Corte Internacional de Justicia) y agencias especializadas y órganos subsidiarios de la Asamblea General (como la FAO y la OMS) (Bourantonis, 2005).

Los líderes británico, estadounidense y soviético aliados (Winston Churchill, Franklin Delano Roosevelt y Iosif Stalin respectivamente) en la Conferencia de Yalta, acontecida en febrero de 1945.
Créditos de la imagen: History.com

En esa línea, para garantizar la continuidad de dicho statu quo en el tiempo, sin importar los cambios de poder que pudieran suscitarse en el sistema internacional, en los artículos 108 y 109 se pautó un mecanismo de reforma de la Carta extremadamente exigente en requisitos y casi imposible de cumplir en términos prácticos. A fin de cuentas, para efectuar cualquier cambio a la arquitectura institucional y funcional de la ONU, debe contarse con un umbral de aprobación y ratificación muy alto, no solamente de todos los Miembros a nivel general (al menos dos tercios de los 193 actuales) sino también con el apoyo explícito de los cinco miembros permanentes del Consejo que deben aprobar y ratificar la reforma. (ONU, s/f). Es por ello que estos actores suelen ser caracterizados como “veto players”, pues su aval es condición sine qua non para la entrada en vigencia de una reforma (Hosli y Dorfler, 2017).

En pocas palabras, el hecho de que sean los mismos poderosos quienes deban avalar una ruptura del orden establecido que los privilegia es un desafío casi utópico que sólo ha rendido frutos en 1965, cuando entró en vigencia la modificación de la Carta pautada por la resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General de 1963. A raíz de ella, dada la incorporación de gran cantidad de nuevos países - muchos de ellos producto de las olas de descolonización africanas y asiáticas de esas décadas - a las filas de la Organización, se amplió el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, pasando de ser originalmente seis a diez, tal como sucede en la actualidad. Además, dicha reforma estableció algunas pautas para que la elección de los miembros no permanentes sea geográficamente más representativa y, debido a que desde ese entonces los miembros totales del Consejo serían quince y ya no once, también se modificó el número de votos necesarios para aprobar cuestiones procedimentales y no procedimentales en dicho órgano. Como es evidente, no hubo ninguna modificación concreta

referida a los miembros permanentes o a su poder de veto, razón por la cual éstos apoyaron la reforma. (ONU, 1963).

La cuestión del veto y su utilización en la actualidad:

El poder de veto ha sido utilizado por el P5, tanto individual como colectivamente, en reiteradas ocasiones a lo largo de la historia de la ONU. Ninguno de los cinco miembros permanentes se mantuvo al margen de su ejercicio, si bien quienes más lo han utilizado han sido Estados Unidos y la URSS/Federación Rusa. Según exhaustivos estudios considerados al menos hasta el año 2007, el poder de veto fue utilizado: en seis ocasiones por China, en dieciocho por Francia, en treinta y seis por Reino Unido, en setenta y seis por Estados Unidos y en ciento veintiséis por la URSS/Rusia (Torres Cazorla, 2008: 84). En el presente, hasta 2019, dicha tendencia se mantuvo generalmente constante, aunque con un aumento de vetos por parte de China (llegando a 13), y de Rusia (alcanzando los 139) (Gallardo, 2020: 4).



Momento de la votación en el Consejo de Seguridad, el 25 de febrero de 2022, cuando el representante permanente de la Federación de Rusia ante la ONU, Vassily Nebenzia, ejerce el poder de veto sobre el proyecto de resolución relativo a la situación conflictiva en Ucrania.

Créditos de la imagen: Seth Weing/Associated Press.

En el caso particular del conflicto bélico que analiza este artículo, es Rusia quien vuelve a vetar un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad en relación al capítulo VII de la Carta, esta vez relativo a la situación del conflicto que dicha potencia mantiene actualmente con Ucrania. El proyecto condenaba la ofensiva rusa sobre el territorio y población ucraniana y exigía a Rusia cesar de forma inmediata el uso de la fuerza y retirar sus tropas del país vecino, dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas, demandando también que se revirtiera la decisión del Presidente Putin de reconocer a las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk como repúblicas independientes. Asimismo, indicaba que Rusia debía abstenerse de amenazar y de volver a utilizar ilegalmente la fuerza contra cualquier país miembro de la ONU. La resolución obtuvo once votos a favor (Albania, Brasil, Estados Unidos, Francia, Gabón, Ghana, Kenia, Irlanda, México, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), tres abstenciones (República Popular China, Emiratos Árabes Unidos y República de la India) y un veto decisivo (Federación de Rusia). (Noticias ONU, febrero 2022).

Opiniones e intereses divergentes:

Una vez más, el ejercicio de un poder de veto volvió a dejar al Consejo de Seguridad de brazos cruzados y con un gusto amargo debido a su impotencia funcional. Entre las repercusiones inmediatas más destacadas, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, se mostró sumamente decepcionado pero alentó al resto de las naciones a no perder la esperanza de la consecución de la paz. En sus propias palabras, “(las) Naciones Unidas nacieron de la guerra para acabar con la guerra. Hoy ese objetivo no se (ha) conseguido. Pero no debemos rendirnos. Debemos dar una oportunidad a la paz. Los soldados deben regresar a sus barracones y los líderes deben volver al camino del diálogo y la paz”. (Noticias ONU, febrero 2022).

Otra reacción importante provino de la representante estadounidense en el Consejo de Seguridad, Linda Thomas-Greenfield, quien no titubeó al decir que las violaciones al Derecho Internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a la soberanía ucraniana habían sido obra unilateral de Vladimir Putin, calificándolo de agresor y culpable, y señalando que era quien debía rendir cuentas por sus actos -mínimamente- ante la Asamblea General de la Organización. En una expresión que se volvió viral rápidamente, Thomas dejó en claro que “Rusia ha abusado hoy de su poder para vetar nuestra fuerte resolución. Pero Rusia no puede vetar nuestras voces. Rusia no puede vetar al pueblo ucraniano. Rusia no puede vetar a su propio pueblo que protesta esta guerra en las calles. Rusia no puede vetar la Carta de la ONU. Rusia no puede, y no lo hará, vetar la rendición de cuentas” [*Russia has abused its power today to veto our strong resolution. But Russia cannot veto our voices. Russia cannot veto the Ukrainian people. Russia cannot veto their own people protesting this war in the streets. Russia cannot veto the UN Charter. Russia cannot, and will not, veto accountability*]. (USUN Mission, 2022).



Exposición de la representante estadounidense, Linda Thomas-Greenfield, durante la reunión del Consejo de Seguridad el 25 de febrero de 2022.

Créditos de la imagen: UN Photo/Mark Garten.

Dentro de las esperables abstenciones, el embajador chino sostuvo que la expansión creciente de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte) por territorio europeo constituía una legítima preocupación rusa en torno a su seguridad nacional. Por otro lado, también remarcó que de ninguna manera Ucrania debía ser objeto de la lucha entre las potencias que, según China, continúan pensando y actuando con la lógica de la Guerra Fría. (Noticias ONU, febrero 2022).

El representante ruso ante la ONU, Vassily Nebenzia, fue firme al señalar que la resolución iba en contra de ambas Rusia y Ucrania, pues era desequilibrada y extremadamente parcial al dejar al margen asuntos trágicos e importantísimos como “el golpe de Estado de 2014 que lanzó una guerra contra el este del país, bombardeando áreas residenciales”. En otra serie de críticas hacia el resto del Consejo de Seguridad, fundamentalmente hacia los países occidentales, Nebenzia exclamó que "la responsabilidad de lo que está ocurriendo en Ucrania la tiene(n) ustedes. El proyecto de resolución de hoy es otro intento brutal e inhumano de dar otro paso más en el tablero ucranio". (Noticias ONU, febrero 2022).

Por otro lado, el representante permanente ucraniano ante la Organización, Sergiy Kyslytsya, demostró su agradecimiento a los países que apoyaron el proyecto de resolución y, conmovido, dijo que bajo ninguna circunstancia su país se rendiría contra los ataques ordenados por Putin, líder de un pueblo que “merece la paz, la libertad y la democracia” al igual que Ucrania (Noticias ONU, febrero 2022).

Por fuera de los funcionarios diplomáticos, el presidente ucraniano fue aún más duro en sus críticas hacia la inacción del Consejo de Seguridad. Afirmó que los crímenes son cometidos por "un país que convierte el derecho de veto en el Consejo

de Seguridad de la ONU en el derecho a matar, que socava toda la arquitectura de la seguridad mundial y que permite que el mal quede impune y se extienda por todo el mundo, destruyendo todo lo que puede funcionar para establecer la paz y la seguridad". En esa línea, Zelensky alzó su voz en un claro apoyo a una potencial reforma del órgano en cuestión, para evitar empeorar la ya erosionada confianza de ciertos países en las instituciones multilaterales y en el derecho internacional. (Noticias ONU, abril 2022, a).



Sergiy Kyslytsya, representante ucraniano, en un momento de silencio en la reunión del Consejo de Seguridad.

Créditos de la imagen: UN Photo/ Evan Schneider

El limitado rol de la Asamblea General en este conflicto:

Ante la inacción del Consejo luego del veto ruso, una semana más tarde la Asamblea General adoptó una resolución que recibió amplio apoyo internacional, logrando ciento cuarenta y un votos a favor, treinta y cinco abstenciones y cinco votos en contra (entre los que se encontraron Bielorrusia, Corea del Norte y Siria). En ella, se condenaron las agresiones de Rusia y se exigió su retiro inmediato del territorio ucraniano y el cese del uso de la fuerza, entre otras cuestiones relevantes que se asemejan al proyecto vetado en el Consejo. Por otro lado, se hizo referencia a la necesidad de

asistencia humanitaria y a la protección de la población ucraniana, en cumplimiento irrestricto del derecho internacional humanitario. (ONU, 2022)

Lamentablemente, a pesar de la importancia de esta resolución, sus exigencias no se pusieron en práctica dado que la Asamblea General no es un órgano ejecutivo, como lo es el Consejo. A diferencia de éste, las decisiones que adopta la AG no tienen carácter vinculante, por lo que funcionan más bien como recomendaciones de todos los miembros de la ONU. De todas formas, ello no impidió que Ucrania obtuviera decisivos apoyos en su favor, muestras de solidaridad y respeto en el plano multilateral. Antonio Guterres, quien había designado a Amin Awad como Coordinador de Crisis de las Naciones Unidas para Ucrania, aseguró que seguiría esforzándose “para contribuir a un cese inmediato de las hostilidades y negociaciones urgentes para la paz” porque “la gente en Ucrania necesita desesperadamente la paz” (Noticias ONU, marzo 2022).

A fines de marzo, la Asamblea General volvió a pronunciarse sobre el asunto con otra resolución, esta vez haciendo foco en la ayuda humanitaria imprescindible para los civiles ucranianos que la ONU se encarga de proveer. Cabe recordar que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) declaró que la situación de crisis en Ucrania es de máxima gravedad, posicionándola en el tercer y más alto nivel de urgencia, dada la estimación que señala que más de cuatro millones de personas escaparon a otros países buscando refugio (ACNUR, s/f).

Posteriormente, el 7 de abril la Asamblea General tomó una contundente decisión: con el voto afirmativo de noventa y tres miembros, suspendió la membresía de Rusia del Consejo de Derechos Humanos de la Organización. La justificación central de tal medida adoptada giró en torno a las graves y sistemáticas “violaciones y abusos de los

derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario por parte de la Federación de Rusia” (Noticias ONU, abril 2022, b).

Una novedosa resolución de último momento:

El día 26 de abril, la Asamblea General adoptó por consenso una resolución relativa al veto en el Consejo de Seguridad que no tiene precedentes en la historia de la Organización. Se trata de la resolución 76/262, que sin dudas se vuelve una pieza determinante en el juego de poder dentro de la ONU. De ese modo lo anunció el actual presidente de la Asamblea, Abdulla Shahid, en sus redes sociales (UN GA President, 2022).

Por iniciativa del principado de Liechtenstein, y gracias al copatrocinio de 83 Estados miembros, de ahora en más la Asamblea podrá reunirse a debatir cada vez que se interponga uno o más de un derecho a veto en el Consejo. El plazo para convocar a dicho debate, prerrogativa del Presidente de la Asamblea, es de diez días hábiles y tienen prioridad en la lista de oradores los Estados del P5 que hubieran utilizado este poder, quienes deberán justificar su decisión de emplear el veto. (Noticias ONU, abril 2022, c).

El embajador de Liechtenstein, Christian Wenaweser, opinó que “se debe dar voz al conjunto de los miembros cuando el Consejo de Seguridad no pueda actuar, de acuerdo con las funciones y poderes de esta Asamblea reflejados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular su artículo 10”. Richard M. Mills, representante de Estados Unidos en la Asamblea, se mostró a favor de la resolución pues la misma es un llamado de atención hacia la utilización excesiva de este poder y, en este caso particular, criticó duramente el veto de Rusia. Mills indicó que, si bien es una herramienta legal y propia del P5, “dicha autoridad conlleva una enorme responsabilidad (que) debe utilizarse sabiamente, juiciosamente, de acuerdo con los

propósitos, en los principios de las Naciones Unidas”. (Noticias ONU, abril 2022, c).

Un gran crítico de esta resolución fue Gennady Kuzmin, representante permanente adjunto de la Federación Rusa, al afirmar que sin el veto, “el Consejo de Seguridad se convertiría en un órgano de aprobación de decisiones cuestionables, impuestas por la mayoría nominal, cuya aplicación sería apenas posible”. También señaló que el veto es un instrumento histórico útil para la Organización al consolidar una división de poderes entre la Asamblea y el Consejo y que, de limitarlo o quitarlo, se estaría presionando indudablemente contra los miembros permanentes de este último. (Noticias ONU, abril 2022, c).

No caben dudas de que esta resolución representa un puntapié firme, aunque inicial, en el proceso de cambio institucional de la ONU. Facultar a la Asamblea a solicitar una reunión explícita donde se defienda, ante el resto de la comunidad internacional, el uso del veto por parte de cualquier miembro del P5 es un gran avance. Con ello, se consolida aún más la enorme responsabilidad del Consejo en las decisiones que adopta o que deja de adoptar.

Diversas actitudes ante una eventual reforma:

Especialistas en la materia como Kai Schaefer entienden que ningún país puede pronunciarse, al menos directamente, en contra de la idea de efectuar modificaciones en el Consejo de Seguridad pues “el proceso de reforma en sí mismo se ha convertido en una norma socialmente aceptada” dentro de la Organización [*the reform process itself having become a socially accepted norm*] (Schaefer, 2017: 64-65). Una prueba de ello es que la reforma del Consejo ha estado en agenda de la Asamblea General por mucho tiempo, habiendo transcurrido más de dos décadas con presentaciones de diversas ideas, propuestas y proyectos para concretar

cambios, ninguno de ellos siendo finalmente exitoso.

Dado que son los cinco países con asiento permanente en el Consejo los que tienen que obligatoriamente aprobar y ratificar un eventual proyecto de reforma para que éste entre en vigor, ellos se mostraron muy prudentes a lo largo de los años, otorgando selectivos e individuales apoyos a distintas propuestas de cambio. Si bien discursivamente todos los miembros del P5 parecen estar de acuerdo en reformar la Carta, en la práctica nunca se llegó a resultados concretos, a excepción de 1965 como fuera comentado anteriormente.

En contraste, la gran mayoría de los países miembros de la ONU están explícitamente a favor de la reforma del Consejo de Seguridad y expresan dicha intención patrocinando o dando apoyo a distintos proyectos de reforma que se fueron presentando con el correr del tiempo, particularmente las propuestas del Grupo de los Cuatro (o G4), de Unidos por el Consenso y de la Unión Africana. Sin embargo, los intereses, las motivaciones y los objetivos que esperan lograr con una reforma varían notoriamente entre tales bloques de países, por lo que la dificultad del proceso es aún mayor al no conseguir imponer una postura unificada que pudiera reunir los necesarios dos tercios de los votos totales en la Asamblea.

Conclusiones:

Si bien la Asamblea General tomó todas las líneas de acción antes mencionadas, ninguno de sus esfuerzos fueron, hasta el momento de escribir este trabajo, suficientes para acabar con la guerra, debido a que el único órgano competente a tal fin se encuentra bloqueado por el mismo país que dio inicio al conflicto bélico. Así, en este ejemplo histórico se vuelve a hacer explícito que en la ONU existe, desde su fundación, una gran brecha de

poder y que la misma continuará igual a menos que se lleve adelante una reforma de gran magnitud que necesariamente involucre cambios en el Consejo de Seguridad. Hasta no lograr significativas modificaciones en el Consejo, no se hará honor al principio consagrado en la Carta por el cual se establece que “la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros” (ONU, s/f).

En dicho marco, cobran especial sentido las palabras pronunciadas en el año 1992 por el ex Secretario General Boutros-Ghali, quien señalaba que el Consejo debía actuar en un “carácter colegiado” y “regirse por un genuino sentido de consenso derivado de intereses compartidos y no por la amenaza del veto ni por el poder de un grupo dado de naciones” (Boutros-Ghali, 1992: 24). En el mismo sentido, otro ex Secretario General, Kofi Annan, aseguraba en 2005 que “ninguna reforma

de las Naciones Unidas estaría completa sin una reforma del Consejo de Seguridad” y que dicho órgano debía ser “ampliamente representativo de las realidades de poder en el mundo actual” (ONU, 2005: 47). A decir verdad, en la actualidad estas afirmaciones parecen estar más vigentes que nunca con el desarrollo de un conflicto bélico que involucra y tiene por principal responsable a un miembro permanente del Consejo.

Por todo lo mencionado, y dado que alcanzar la paz a través de la cooperación multilateral dentro del marco de la ONU constituye un desafío bastante arduo, se vuelve de suma importancia continuar observando el futuro de la Resolución 76/262 de la Asamblea como un primer paso en el largo camino que debe enfrentar la Organización para reformar su estructura o, tal vez, evaluar la posibilidad de iniciar finalmente un necesario proceso de reforma que revitalice a esta institución.

Entrevista con el Dr. Wagner Menezes

Como un gran complemento a este artículo académico, nuestro Grupo de Trabajo de Derecho Internacional tuvo el honor de entrevistar al Dr Wagner Menezes quien expuso acerca de la posibilidad de la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas destacando la posición de Brasil al respecto.

Con el contexto internacional de la guerra ruso-ucraniana, se reaviva el debate sobre la modificación de las estructuras de la Organización.

¡La entrevista se encuentra en el canal de YouTube del Cesiub. Puede accederse a ella a través del siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=GODvhvwFHxQ>

De Actualidad

POR: ANDREA ROMERO SALAZAR, RAMSES SOLANO, NICOLÁS ALTAMORE

Corte Internacional de Justicia

El 23 de marzo del corriente año la Corte Internacional de Justicia se pronunció en el caso de las Alegaciones de genocidio entre Ucrania y la Federación Rusa bajo la Convención de la Prevención y Castigo de los Crímenes de Genocidio. De esta forma se le ha otorgado como fecha límite para presentar el memorial correspondiente a la delegación ucraniana el 23 de septiembre, y el 23 de marzo del año 2023 como fecha límite para que la delegación rusa presente su contramemoria, si es que el gobierno de dicho estado acepta la jurisdicción de la Corte en el caso.

Fuente: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/182/182-20220323-ORD-01-00-FR.pdf>

Corte Penal Internacional

El 6 de abril del año en curso el Presidente de la Corte Penal Internacional, Juez Piotr Hofmanski concluyó la visita oficial a las Naciones Unidas en Nueva York. Durante la misma, Hofmanski se reunió con el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, y afirmó la necesidad de la cooperación para fortalecer el sistema judicial internacional que permita la prevención de crímenes del Derecho Internacional así como también el acceso de justicia a las víctimas. Además, el Presidente de la Corte se reunió con distintos representantes de organizaciones no gubernamentales y otras entidades para promover la ratificación universal del Estatuto de Roma.

Fuente: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-president-meets-united-nations-secretary-general-concludes-mission-new-york>

Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 18 de abril de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos anunció el dictado de la sentencia ante el caso Federación Nacional de Trabajadores y Marítimos Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. En ella, se determinó que el Estado de Perú es responsable por la violación de derechos fundamentales de más de 4000 trabajadores marítimos y portuarios, tales como los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, al trabajo y a la propiedad privada. Respectivamente, el elevamiento del caso a la Corte se produce por la falta de cumplimiento de una sentencia de amparo de la Corte Suprema de la República del Perú, la cual establecía cómo se debía calcular la remuneración adicional de dichos trabajadores.

Fuente: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_448_esp.pdf

Corte Internacional de Justicia II

El pasado 21 de abril la Corte Internacional de Justicia se pronunció en el caso sobre la Violación de los Derechos de Soberanía y Espacios Marítimos en el Mar Caribe entre Nicaragua y Colombia, indicando que esta última es responsable de haber incumplido con su obligación internacional de respetar los derechos soberanos y de jurisdicción de Nicaragua en la zona económica exclusiva. De esta forma indicó el cese inmediato de esta conducta ilícita.

Fuente: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20220421-PRE-01-00-EN.pdf>

FUENTES

ARTÍCULO ACADÉMICO

- ACNUR (s/f): *Emergencia en Ucrania*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/emergencia-en-ucrania.html>
- Bourantonis, Dimitris (2005): *The History and Politics of the UN Security Council Reform*. Editorial Routledge, Taylor & Francis Group.
- Barbé, Esther (1995): *Relaciones Internacionales*. Editorial Tecnos. Madrid.
- Barboza, Julio (2008): *Derecho Internacional Público*. Editorial Zavalia. Segunda edición. Buenos Aires.
- Boutros-Ghali (17 de junio de 1992): *Un programa de paz, diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz*. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad. A/47/50.
- Cançado Trindade, Antônio Augusto (2005): *A contribuição das Organizações Internacionais ao desenvolvimento progressivo do Direito Internacional*. XXXII Curso de Derecho Internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano de la O.E.A., en Río de Janeiro, Brasil.
- Cançado Trindade, Antônio Augusto (2012): *Direito das organizações internacionais*. Editora Del Rey Ltda. Quinta edição, revista atualizada e ampliada. Belo Horizonte, Brasil.
- Castro, Agustina E. (2021): *Propuesta de reforma del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por parte del “Grupo de los Cuatro” en 2005: ¿fracaso rotundo u oportunidad histórica?* Trabajo final de carrera (tesina) para la obtención de la Licenciatura en Relaciones Internacionales por la Universidad de Belgrano. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/8890>
- Díez de Velasco, Manuel (2006): *Las Organizaciones Internacionales*. Editorial Tecnos. Decimocuarta edición. Madrid.
- Díez de Velasco, Manuel (2007): *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Editorial Tecnos, S.A. Decimosexta edición. Madrid.
- Friedner Parrat, Charlotta (2019): *Institutional Constraints and Institutional Tensions in the Reform of the UN Security Council*. En: Brems Knudsen T., Navari C. (eds) *International Organization in the Anarchical Society*. Palgrave Studies in International Relations. Palgrave Macmillan, Cham. Recuperado de: https://doi.org/10.1007/978-3-319-71622-0_4
- Gallardo, Martín (agosto 2020): *Veto en el Consejo de Seguridad y reforma de las Naciones Unidas*. Instituto Ideas. Recuperado de: <https://www.institutoideas.com.ar/wp-content/uploads/2020/09/MT-RRII-2.-Reforma-ONU-P.-Veto.pdf>
- Hosli, Madeleine O. y Dörfler, Thomas (2017): *Why is change so slow? Assessing prospects for United Nations Security Council reform*. *Journal of Economic Policy Reform*. Recuperado de: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/17487870.2017.1305903>
- Keohane, Robert O. y Nye, Joseph S, JR (2005): *Power and Interdependence*. Longman classics in Political Science. Longman, Pearson. Fourth Edition
- Kissinger, Henry (2014): *World Order, reflections on the character of nations and the course of history*. Publicado por Penguin Group, version 1.
- Magid, Shelby y Shalomov, Yulia (15 de marzo de 2022): *Russia’s veto makes a mockery of the United Nations Security Council*. *Atlantic Council*. Recuperado de: <https://www.atlanticcouncil.org/blogs/ukrainealert/russias-veto-makes-a-mockery-of-the-united-nations-security-council/>
- Mearsheimer, John. J (2001): *The Tragedy of Great Power Politics*. W.W. Norton & Company. Primera Edición. Estados Unidos.

FUENTES

- Mendelson Forman, Johanna (2005): *¿Podrá salvar la reforma a la ONU? Oportunidades para la creación de un organismo multilateral eficaz para el siglo XXI*. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Documento de Trabajo (DT) 40/2005.
- Morgenthau, Hans. J (1948): *Politics among Nations, The Struggle for Power and Peace*. Publicado por Alfred A. Knopf, INC. Primera edición.
- Noticias ONU (25 de febrero de 2022): Rusia veta la resolución que condena su propia ofensiva sobre Ucrania y apoyada por la mayoría del Consejo de Seguridad. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504652>
- Noticias ONU (2 de marzo de 2022): La Asamblea General exige a Rusia la retirada inmediata de sus fuerzas militares de Ucrania. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/03/1504852>
- Noticias ONU (24 de marzo de 2022): La Asamblea General adopta una resolución humanitaria que exige a Rusia el cese inmediato de hostilidades. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/03/1506132>
- Noticias ONU (5 de abril de 2022, a): El Consejo de Seguridad escucha el relato de los horrores de la guerra de Rusia en Ucrania. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506712>
- Noticias ONU (7 de abril 2022, b): Rusia, suspendida del Consejo de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506852>
- Noticias ONU (26 de abril 2022, c): Las resoluciones vetadas en el Consejo de Seguridad se debatirán en la Asamblea General. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/04/1507722>
- Organización de las Naciones Unidas (s/f): Carta de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Organización de las Naciones Unidas (1963): Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social. Resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General.
- Organización de las Naciones Unidas (1993): Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. Resolución de la Asamblea General 48/26.
- Organización de las Naciones Unidas (13 de septiembre de 2000): 55/2. Declaración del Milenio. Resolución de la Asamblea General A/RES/55/2.
- Organización de las Naciones Unidas (2004): Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio. Informe A/59/565.
- Organización de las Naciones Unidas (21 de marzo de 2005): Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. Informe del Secretario General Kofi Annan. A/59/2005.
- Organización de las Naciones Unidas (2 de marzo de 2022): Agresión contra Ucrania. Resolución de la Asamblea General A/ES-11/L.1. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/272/30/PDF/N2227230.pdf?OpenElement>
- Preschern, Pamela (2012): La riforma del Consiglio di Sicurezza dagli anni '90 ad oggi: problemi e prospettive. Istituto Affari Internazionali. IAI0911. Recuperado de: <https://web.archive.org/web/20120425124759/http://www.iai.it/pdf/DocIAI/IAI0911.pdf>
- Ramesh, Thakur (2004): United Nations Security Council Reform. *African Security Review*, 13:3, 66-74. Consultado por última vez el 5 de junio de 2021. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1080/10246029.2004.9627305>
- Schaefer, Kai (2016): *Reforming the United Nations Security Council, Feasibility or Utopia?* *International Negotiation* 22 (2017) 62-91.

FUENTES

- Torres Cazorla, María Isabel (2008): *El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema*. ACIDI, Bogotá, ISSN: 2027 -1131, Año 1. N 1: 49-88, 2008.
- Turzi, Mariano (2017): *Todo lo que necesitás saber sobre el (des)orden mundial*. Editorial Paidós. Primera edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- UN GA President [@UN_PGA] (26 de abril de 2022): *Today, presided over the #GeneralAssembly that took action on Liechtenstein's #VetoInitiative draft resolution which mandates a meeting of the #GA whenever a #veto is cast in the #SecurityCouncil. The resolution 76/262, cosponsored by 83 Member States, was adopted by consensus.* Twitter. Recuperado de: https://twitter.com/UN_PGA/status/1518967481804623872?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1518967481804623872%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fmundo.sputniknews.com%2F20220426%2Fla-asamblea-general-de-la-onu-se-reunira-tras-cada-uso-del-veto-en-el-consejo-de-seguridad-1124837949.html
- United States Mission to the United Nations (25 de febrero de 2022): *Joint Statement Following a Vote on a UN Security Council Resolution on Russia's Aggression Toward Ukraine*. Recuperado de: <https://usun.usmission.gov/joint-statement-following-a-vote-on-a-un-security-council-resolution-on-russias-aggression-toward-ukraine/>
- Zorgbibe, Charles (1997): *Historia de las Relaciones Internacionales, 2. Del sistema de Yalta a nuestros días*. Alianza Editorial. Madrid.

DATOS DEL GRUPO DE TRABAJO

Director del CESIUB: Patricio DeGiorgis

Coordinación Académica: Eduardo Diez y Dalma Varela

Tutora a cargo: Natalia L. Loscocco

Tutora adjunta: Valeria M. Allo

Coordinadora: Agustina Eugenia Castro

Miembros: Andrea Romero Salazar, Camila Avendaño Cavallo,

Guillermina Vallejo, Julieta Rodríguez Leumann,

Milagros Delorenzi, Valentina Pellaquim Radice,

Ramsés Solano Bastidas, Valeria Jarmoliuk Videnkina,

Nicolás Altamore La Mantia, Valentina González, Agostina Casco, Bautista

Gori, Julieta Figueroa,

Agostina Velázquez y Candela Ibáñez.

Contacto: derechointernacionalcesiub@gmail.com